

**RESOLUCIÓN No. 4820
(31 DE DICIEMBRE DEL 2025)**

**POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO
VIVIENDA RURAL DISPERSA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado CAM No. 2025-E26541 de octubre 16 del 2025 y VITAL No. 3100000489667725001, el señor **VICENTE CERQUERA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.896.677 expedida en Nataga, en calidad de poseedor, con dirección de correspondencia vereda Alto Carmelo del municipio de Nataga, correo electrónico cerqueraguaracamarlyyulieth@gmail.com y número de contacto 3123434784, solicitó ante esta Dirección Territorial el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD de la fuente hídrica denominada Quebrada La Aguadita, en el predio rural denominado “Santa Isabel” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-18019 y código catastral sin información, ubicado en la vereda Alto Carmelo en jurisdicción del municipio de Nataga en el departamento del Huila. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S32175 de octubre 10 del 2025, notificado electrónicamente el día 31 de octubre del 2025.

Como soporte de su solicitud, aportó la siguiente documentación: Radicado en el aplicativo VITAL, Formulario debidamente diligenciado y firmado para el ingreso al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico Vivienda Rural Dispersa, en el cual autoriza la notificación electrónica, Fotocopia de su cédula de ciudadanía, contrato de promesa de compraventa, y dos testimonios notariales extraproceso Decreto 1557 de 1989 sustentando la calidad de poseedor.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E29853 de noviembre 21 del 2025, presentó el soporte de pago por servicios de evaluación por un valor de \$160.722, realizado el día 07 de noviembre del 2025.

Que, mediante Auto No. 052 de noviembre 27 del 2025, esta Dirección Territorial resolvió dar inicio al trámite de la solicitud de Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 28 de noviembre del 2025.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No.

153 de diciembre 29 del 2025, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores).

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 12 de diciembre de 2025 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad técnica de la inscripción al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH–VRD), solicitada por el señor **VICENTE CERQUERA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.896.677 expedida en Nataga, en calidad de poseedor.

Para acceder al predio rural denominado Santa Isabel, se toma la vía principal que comunica al municipio de La Plata con el municipio de municipio de Nataga. Donde una vez en el área urbana se prosigue por la vía que comunica, con la vereda Alto Carmelo, hasta llegar al sector conocido como la ensillada, cruce con la vereda La Honduras, donde transcurridos aproximadamente 200 mts por la vía hacia la vereda El Alto, sobre la margen izquierda de la vía, se encuentra el acceso que conduce directamente al predio.

El predio se encuentra georreferenciado mediante coordenadas planas, tomadas con dispositivo GPS GARMIN Montana 680, con la siguiente información:

Tabla 1

Coordenadas de localización del predio.

Predio	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Santa Isabel	809568	776944	1453

Nota. Información tomada en campo.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Tabla 2

Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2025.

Ficha predial	
Número predial	414830000000000060058000000000
Número predial (anterior)	41483000000060058000
Municipio	Nataga, Huila
Dirección	SANTA ISABEL
Área del terreno	535000 m2

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Área de construcción

32 m²

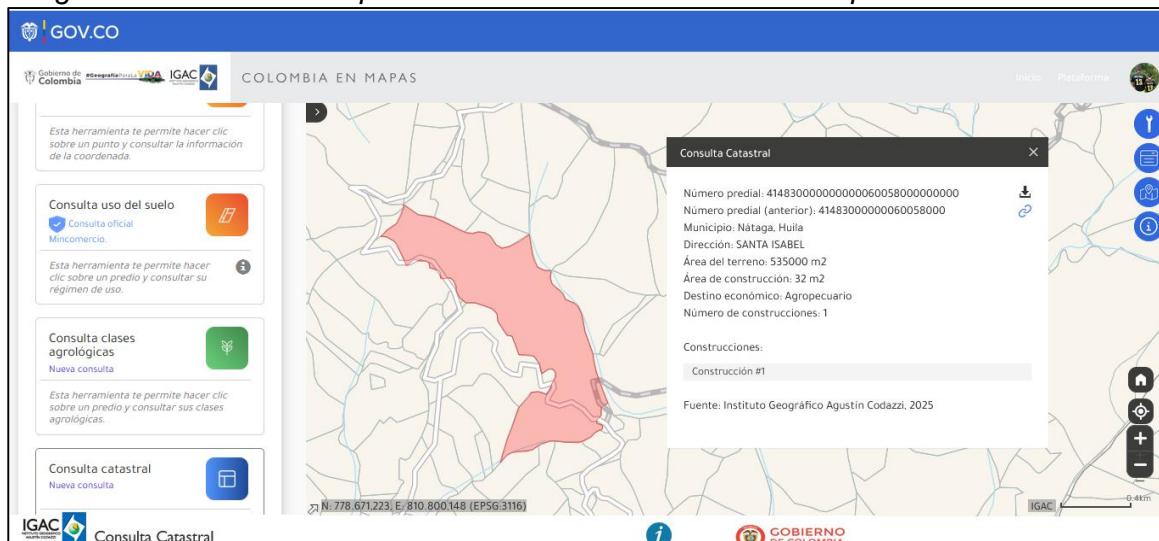
Destino económico

AGROPECUARIO

Nota. <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

Figura 1.

Imagen de localización del predio Las Mercedes tomada del Geoportal IGAC.



Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2025.

Figuras 2 y 3

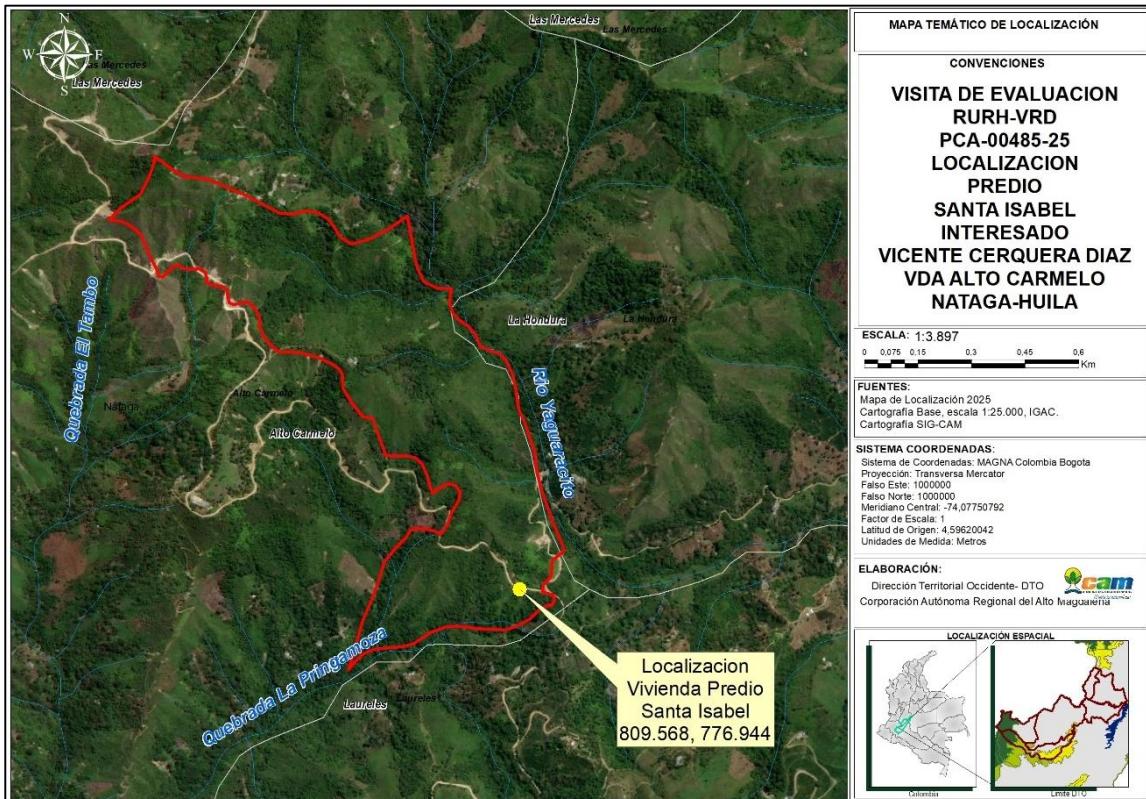
Vista general del predio Santa Isabel.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 pro.

Figura 4

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio Santa Isabel IGAC 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

HIDROMETRÍA

Se realizó aforo en la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, aplicando el método de objeto flotante, el cual consiste en medir el tiempo que tarda un objeto ligero (no absorbente) en recorrer una distancia determinada sobre la superficie del agua, permitiendo estimar la velocidad superficial del flujo.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

$$Q = A * V * K * 1000 \left(\frac{L}{seg} \right)$$

Donde:

Q = Caudal (L/s)

A = Área de la sección transversal del cauce (m²)

V = Velocidad superficial promedio del flujo (m/s)

K = Coeficiente de corrección por rozamiento (usualmente 0.5)

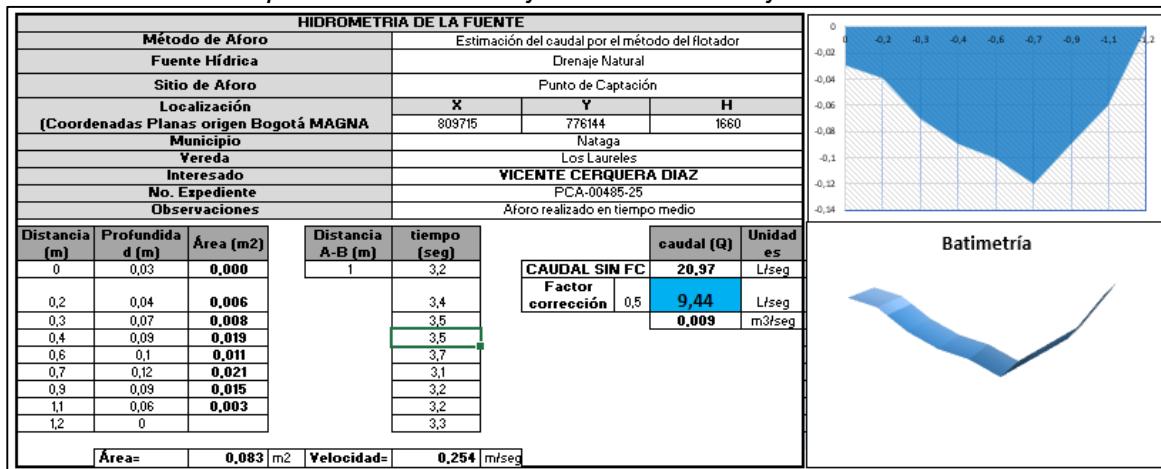
Durante la medición se tomaron las siguientes condiciones:

- Sección del cauce: regular, con fondo de material mixto (rocas, grava y sedimento).

- *Velocidad superficial: calculada con base en un promedio de siete recorridos del objeto flotante.*
 - *Área del cauce: estimada mediante medición directa en campo de ancho y profundidad promedio.*

Figura 5

Figura 3 Resultado del aforo por el método de objeto flotante Drenaje Natural.



Nota. Elaboración propia, 2025.

Tabla 3.

Aforo realizado en la fuente hídrica.

Nombre de la Fuente	Método de Aforo	Coordenada E	Coordenada N	Caudal Medido (L/s)	Periodo de Medición
Drenaje natural	Flotador	809715	776144	9,44	Medio

Nota. Información levantada en campo.

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como un cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas geográficas ubicado en la subcuenca hidrográfica de la Quebrada La Pringamoza. Durante la visita se realizó un aforo utilizando el método volumétrico.

La intervención realizada en el sitio (captación de agua), cumple con las medidas de manejo establecidas para prevenir impactos negativos sobre el recurso hídrico. En la visita técnica no se evidenciaron alteraciones significativas en el caudal del nacimiento ni afectaciones directas al ecosistema asociado.

Zonificación hidrográfica

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada Quebrada Motilón.

perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 4
Zonificación Hidrográfica.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
<i>ID CAM</i>	2105103080000
<i>Nombre De La Microcuenca</i>	Q. LA PRINGAMOSA
<i>ID, Área Hidrográfica</i>	Magdalena-Cauca
<i>ID_Zona Hidrográfica</i>	1
<i>ID_Sub-Zona Hídrica</i>	2105
<i>Nombre Subzona Hídrica</i>	Río Páez
<i>ID, Cuenca de nivel subsiguiente</i>	Río Páez - Río Negro de Narváez y otros
<i>ID_NIVEL_1</i>	03

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

OFERTA HÍDRICA SUPERFICIAL – DRENAJE NATURAL

Con base en los resultados del Estudio Regional del Agua (ERA) elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, se obtuvo la Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/seg), la cual incluye el caudal ecológico. Esta información fue estimada para los años hidrológicos extremo seco, medio y húmedo en un punto específico del Drenaje natural, ubicada en la subcuenca hidrográfica de los afluentes directos de la quebrada La Esmeralda.

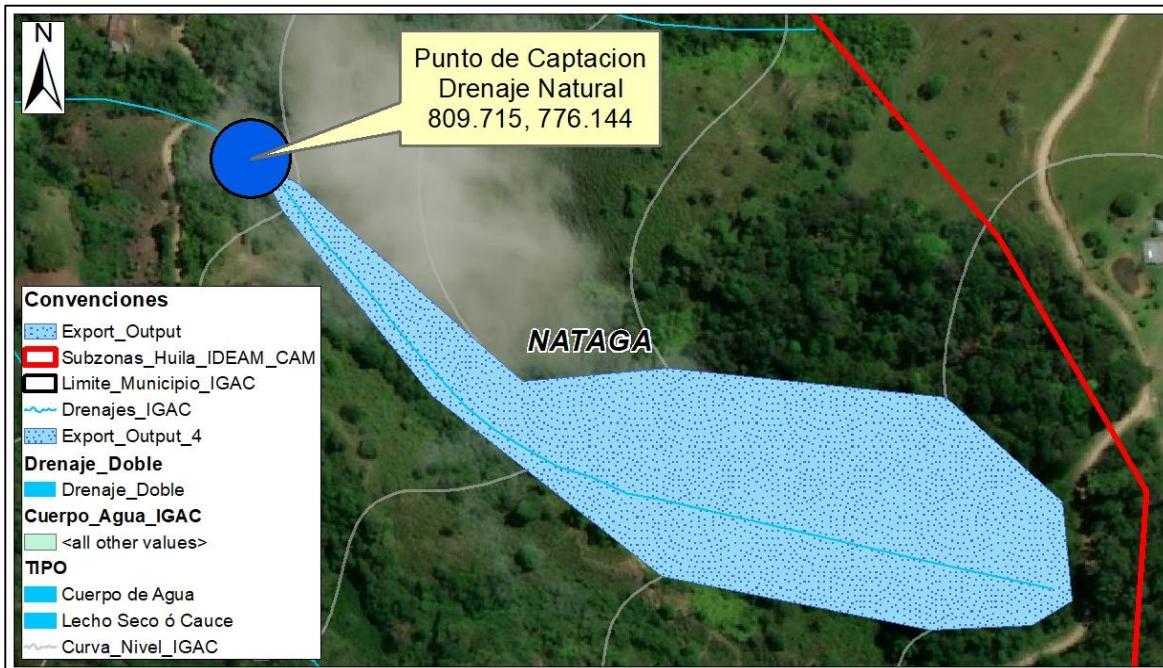
A continuación, se presentan los resultados de la evaluación, junto con la ubicación geográfica del punto de análisis:

Tabla 5
Oferta Hídrica Superficial – Drenaje Natural

Subcuenca	Código	Municipio	Coordenada E	Coordenada N	Área de Drenaje (ha)	OHTS Año Medio (L/s)	OHTS Año Seco (L/s)	OHTS Año Húmedo (L/s)
AD R. NEGRO NARVAEZ TRAMO 2	2105103080000	Nataga	809715	776144	254,6810289	91,55	26,84	133,10

Nota. Información tomada del estudio regional del agua elaborado por la CAM.

Figura 5
Ubicación del Punto de Evaluación en el Drenaje Natural



Nota. Elaboración propia con base en información del ERA de la CAM, 2025.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN:

Se localiza sobre un drenaje natural clasificado como cuerpo de agua superficial de origen natural (nacimiento), ubicado en la subcuenca hidrográfica de la Quebrada La Pringamosa, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin Montana 680, bajo el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 6
Coordenadas de la captación.

Nombre de la Fuente	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Drenaje natural	809715	776144	1660

Nota. Información levantada en campo.

El sistema de captación instalado es de tipo artesanal, consta de un dique en ladrillo, donde mediante tubería de $\frac{3}{4}$ " con reducción final a $\frac{1}{2}$ " se deriva para el predio Santa Isabel, para ser destinado a uso doméstico.

El solicitante del registro ambiental informó que el recurso captado será utilizado exclusivamente para actividades domésticas, en concordancia con la solicitud.

Figuras 7 – 10.

Panorámica de la fuente hídrica (drenaje natural), punto de captación, sistema de conducción.

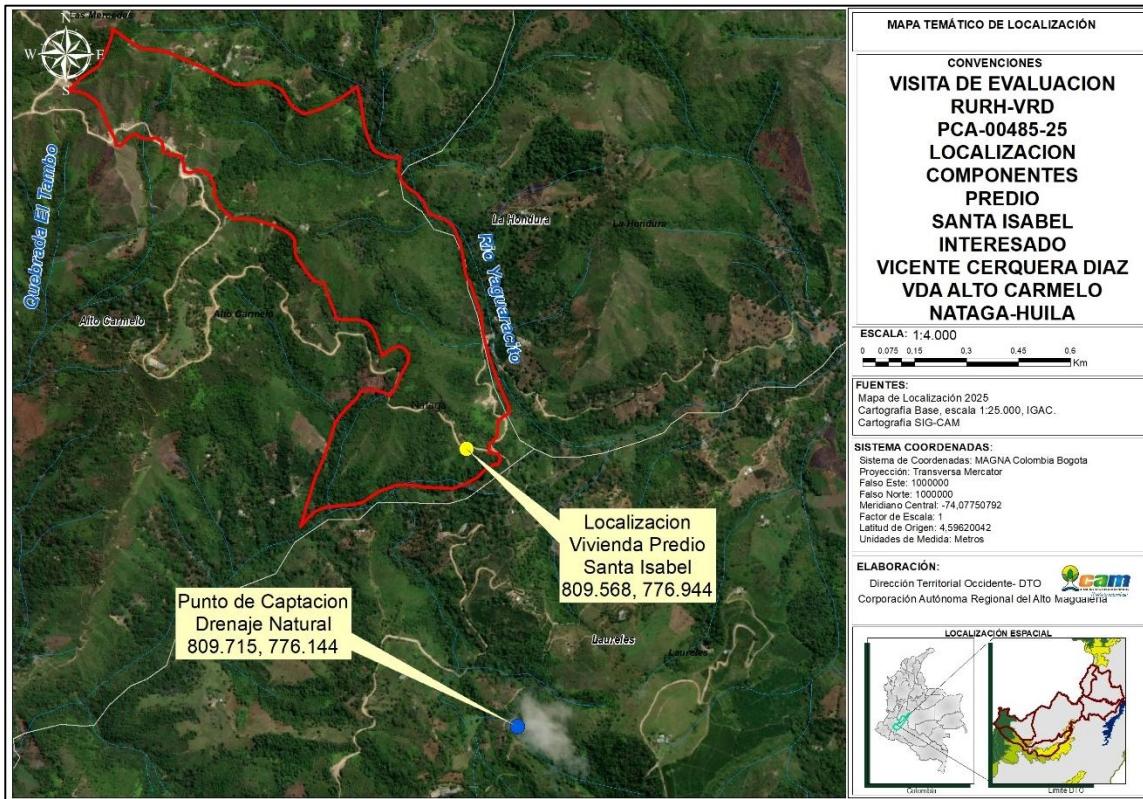


Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 pro.

Durante la visita técnica no se observaron intervenciones adicionales en el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones en el flujo natural o impactos negativos sobre el ecosistema asociado.

Figura 6

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio Santa Isabel y del punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

Las coordenadas del predio, se ubica en la vereda Alto Carmelo del municipio de Nataga, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, ni dentro de ecosistemas estratégicos como páramos, humedales priorizados, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2^a de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.

Sin embargo, es de advertir que, según la plancha oficial del IGAC escala 1:25.000, hoja 344-III-B, en las áreas aledañas al predio se identifican al menos cuatro (4) drenajes naturales relevantes para la dinámica hídrica local (ver Figura 6). Es pertinente aclarar que, debido a las limitaciones propias de la escala cartográfica, podrían existir otros cuerpos de agua menores o nacimientos que no estén representados gráficamente, los cuales pueden ser detectados únicamente mediante recorridos de campo o cartografía a mayor detalle.

- Otros usuarios legalizados de la fuente

De acuerdo con la consulta realizada, no se identificaron más usuarios que se abastecan del drenaje natural.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO

EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

- Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:

La fuente hídrica, posee área que consta de especies forestales como guadua, y otras de diferentes especies sin identificar, las cuales se encuentran en buen estado de conservación.

Figuras 11 – 12.

Evidencia de la zona protectora del Drenaje Natural.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 pro.

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD:

- Descripción del tipo y manejo del(os) vertimiento(s) generado(s) en el(os) predio(s):

Tabla 7

Localización del sistema de tratamiento de ARD.

Fuente receptora	Predio	Uso	Coordinada E	Coordinada N	Cota (m.s.n.m.)
Suelo	Santa Isabel	Doméstico	809568	776944	1453

Nota. Información levantada en campo.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio corresponde a un pozo séptico con trampa de grasas, diseñado para el manejo de aguas

residuales generadas por una vivienda rural dispersa.

El sistema está compuesto por dos unidades principales:

1. *Trampa de grasas*

La trampa de grasas es una estructura ubicada antes del pozo séptico, cuya función principal es retener grasas, aceites y sólidos livianos provenientes de las aguas grises (lavaplatos, lavaderos y duchas), evitando así su ingreso al pozo séptico y prolongando su vida útil.

Material: Concreto.

Capacidad: Aproximadamente 2.000 litros, adecuada para una vivienda de hasta 10 personas.

Funcionamiento: El agua ingresa a la trampa, donde la velocidad de flujo disminuye, permitiendo que las grasas floten y los sólidos sedimenten. Se dispone de un sistema de limpieza manual periódico (rejilla o acceso superior).

Mantenimiento: Se recomienda realizar limpieza mensual o según el nivel de acumulación.

2. *Pozo séptico*

El pozo séptico es una unidad de tratamiento primario destinada a la separación y digestión anaerobia de los sólidos sedimentables y flotantes contenidos en las aguas residuales domésticas.

Tipo: Tanque séptico de una o dos cámaras.

Material: Concreto.

Capacidad: Dimensionado para atender una carga de hasta 10 habitantes, considerando un volumen de retención mínimo de 1.200 a 1.500 litros.

Funcionamiento: Las aguas residuales ingresan al pozo, donde los sólidos sedimentan (lodos) y los materiales flotantes se retienen en la superficie (nata). Mediante procesos anaerobios, se reduce parcialmente la carga orgánica.

Salida: El efluente tratado (aunque aún con carga orgánica) es conducido a un sistema de pozo de absorción, por las condiciones del terreno.

Figura 13

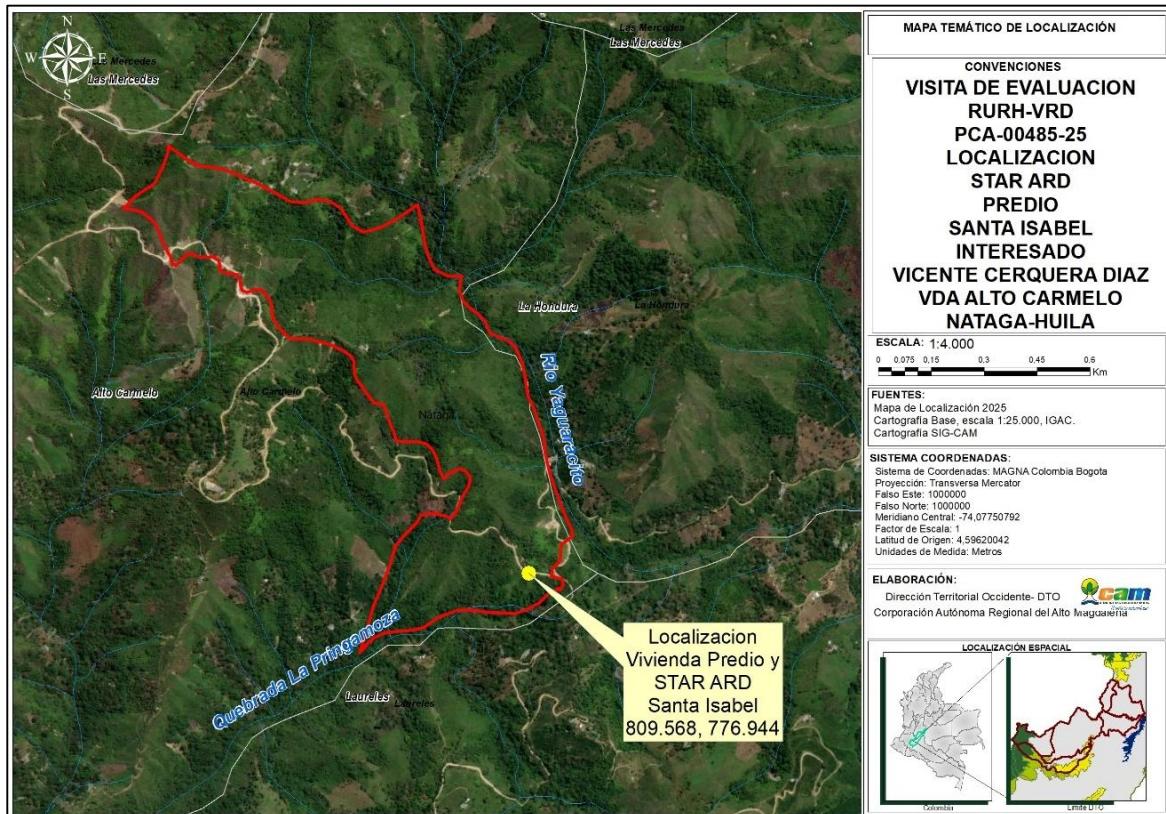
Mapa temático de localización de la vivienda familiar y del pozo séptico, IGAC 1:25.000.

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18



Nota: Tomado del ArcMap 10.8.

- Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El Predio Santa Isabel no cuenta con acueducto veredal ni municipal.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que las coordenadas del predio Santa Isabel se encuentra ubicado dentro de las categorías de uso o manejo denominadas: Áreas Forestales Protectoras (AFP).

Tabla 8

Régimen de usos ordenación forestal

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Bosque de Galería y/o Ripario	Áreas Forestal Protectora	AFP	Área Forestal Protectora
Capacidad clase 7	Áreas Forestal Protectora	AFP	Área Forestal Protectora
Capacidad clase 8	Áreas Forestal Protectora	AFP	Área Forestal Protectora

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

Tabla 9

Zonificación Plan de Ordenamiento Forestal.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Forestales Protectoras - AFPT	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación.	Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas.	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural.
	Refugios de flora y fauna.	Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios.	Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo.
	Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas.		Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural.
	Restauración y manejo silvicultural del bosque natural.	Obras civiles relacionadas con la malla vial regional.	Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo.
	Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área.	Actividades silvopastoriles.	Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural.
	Apicultura y melicultura.	Aprovechamiento forestal doméstico del bosque natural.	Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.
		Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.	

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

Figura 14.

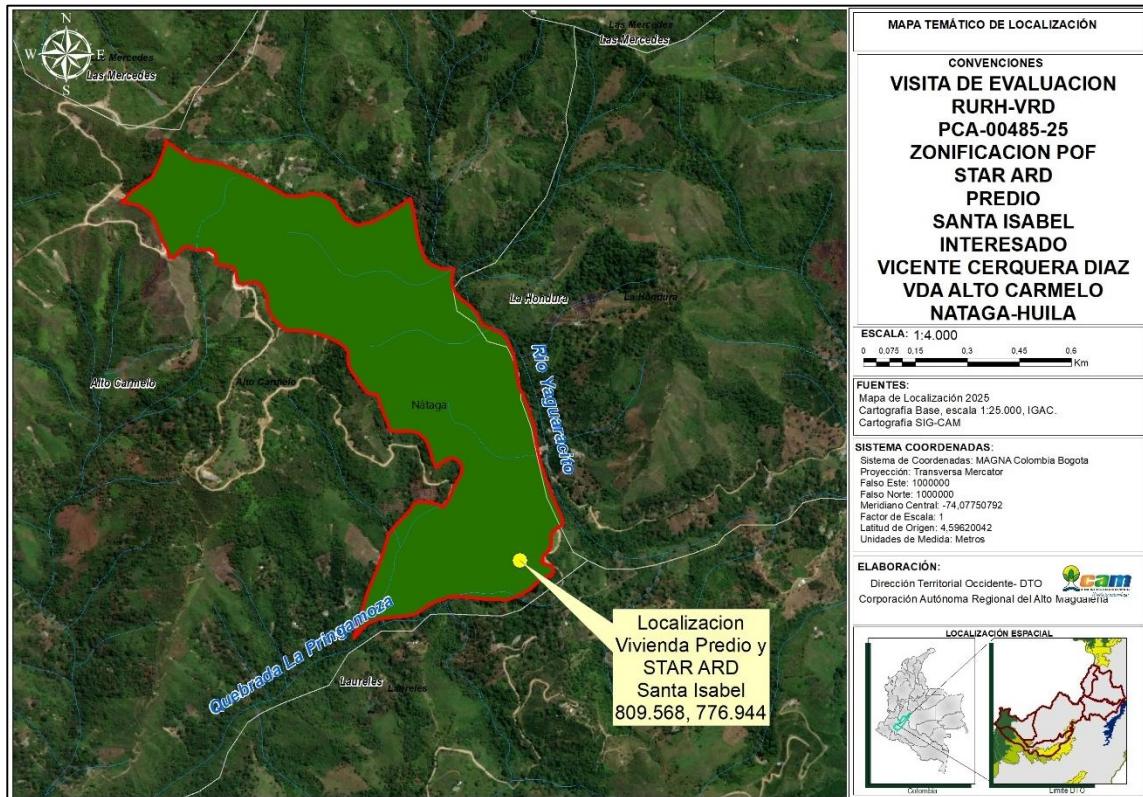
Mapa temático de localización de las coordenadas del predio Santa Isabel según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son recolectados y transportados hacia el área urbana del municipio de Nataga, donde son entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo para su adecuada disposición final. Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

REQUERIMIENTOS DE AGUA:

El recurso hídrico solicitado será destinado al consumo humano y uso doméstico, asociado a actividades de subsistencia, para una población estimada de diez (10) habitantes.

Durante la visita técnica de evaluación, la solicitante manifestó que la vivienda tiene capacidad para albergar hasta diez (10) personas de manera transitoria. La vivienda se encuentra ubicada en una zona rural dispersa, aislada de centros poblados y parcelaciones de vivienda campestre, y vinculada directamente a actividades agrícolas y de autoconsumo.

Dado lo anterior, se concluye que la demanda hídrica estimada no supera el umbral de 1 litro por segundo (1 L/seg), por lo cual se enmarca dentro de los parámetros establecidos por la normativa ambiental vigente para el uso doméstico en Vivienda Rural Dispersa.

A continuación, se presenta la estimación del caudal requerido para el predio Santa Isabel:

Tabla 10

Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

Uso	Población estimada	Módulo de consumo	Caudal requerido (L/s)
Doméstico	10 personas	0,0022 L/seg/hab	0,022
CAUDAL REQUERIDO			0,022

Nota. Se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143 o estudios existentes y vigentes.

Caudal Remanente del Drenaje natural

El Drenaje natural presenta un caudal remanente de 7,058 L/s, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 11

Caudal remanente.

Descripción	Valor Caudal L/Seg
Caudal mínimo obtenido en campo	9,44
Caudal solicitado a registrar (actividades de subsistencia)	0,022
Caudal ecológico (25% del caudal promedio multianual, según metodología IDEAM – Res. 865/2004)	2,36
Caudal remanente disponible	7,058

Nota. Información levantada en campo.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTES: No se prevén sobrantes de agua producto de la captación o uso. Por tanto, no se requiere establecer medidas de restitución.

PERJUICIO A TERCEROS: Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre el señor **VICENTE CERQUERA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.896.677 expedida en Nataga, en calidad de poseedor y usuario del recurso.

Será obligación de la usuaria atender cualquier impase derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

SERVIDUMBRE: La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros. En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.

OPOSICIONES: Durante la visita técnica no se presentaron oposiciones por escrito ni de manera verbal en campo por parte de terceros.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, se llega a la siguiente conclusión:

Es viable técnicamente registrar en la plantilla del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa RURH VRD de la CAM al señor **VICENTE CERQUERA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.896.677 expedida en Nataga, en calidad de poseedor, para el beneficio del predio denominado **“Santa Isabel”** identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-18019 y código catastral sin información, ubicado en la vereda Alto Carmelo en jurisdicción del municipio de Nataga en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada “Drenaje natural”, con destino al uso doméstico en viviendas rurales dispersas, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá E: 809715, N: 776144 a 1660 m.s.n.m., en una cantidad total de **0,022 L/seg**, distribuidos así:

Tabla 12

Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

Uso	Población estimada	Módulo de consumo	Caudal requerido (L/s)
Doméstico	10 habitantes	0,0022 L/seg/hab	0,022
CAUDAL A REGISTRAR			0,022

Nota. Se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 F-CAM-143 o estudios existentes y vigentes.

- El caudal a registrar no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.

- *El predio se encuentra fuera del casco urbano o de centros poblados. Se valida mediante cartografía oficial (IGAC) y verificación en campo.*
- *El sistema cumple con los criterios establecidos por el RAS – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (Decreto 1077 de 2015) para zonas rurales sin acceso a sistemas de alcantarillado; su operación no requiere energía eléctrica, lo que lo hace adecuado para zonas de difícil acceso o con baja infraestructura.*
- *La beneficiaria del registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, está obligado a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma queda inscrito en EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH, debido a que cuenta con un pozo séptico cerrado.*
- *El uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.*
- *El ingreso de usuarios de Vivienda Rural Dispersa al registro RURH no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando se presenten cambios en la tradición del predio (propiedad, posesión o tenencia), o cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones en el RURH o si es el caso, iniciar el trámite de Concesión de Agua cuando no cumplan las condiciones definidas para Vivienda Rural Dispersa.*
- *La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento de los registros RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.*
- *El caudal registrado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.*
- *En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.*

4. RECOMENDACIONES

Manejo de residuos no peligrosos

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales de la titular del registro

La beneficiaria del Registro, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto del Registro.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.
- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

Causales de modificaciones y restricciones

- La beneficiaria no podrá modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.
- Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte de la beneficiaria.

Responsabilidades adicionales de la beneficiaria

Dado que el caudal medido (0,25 L/s) corresponde a un valor bajo y representa un periodo medio del año, se recomienda a la beneficiaria del registro:

- *Realizar al menos dos aforos adicionales: uno en época de estiaje (sequía) y otro en época de mayor precipitación, con el fin de caracterizar adecuadamente la variabilidad estacional del recurso hídrico.*
- *Ajustar, si es necesario, el uso del recurso en épocas críticas, priorizando el abastecimiento para actividades domésticas básicas.*
- *Implementar medidas de almacenamiento temporal (tanques, reservorios) y uso eficiente del agua, en especial durante los meses de menor disponibilidad hídrica.*

Estas acciones permitirán fortalecer la gestión sostenible del recurso y anticiparse a posibles situaciones de escasez, garantizando el cumplimiento de las condiciones del registro.

- *Realizar mantenimientos periódicos del sistema séptico, incluyendo la limpieza y disposición adecuada de los lodos acumulados, cada 1.5 a 2 años, según la carga orgánica y la ocupación de la vivienda. Asimismo, es importante evitar la disposición de residuos sólidos o productos químicos no biodegradables en los desagües domésticos, con el fin de garantizar la eficiencia del tratamiento y prevenir posibles afectaciones al suelo o fuentes hídricas subterráneas.*
- *En caso de que la beneficiaria del registro necesite modificar las condiciones establecidas, deberá solicitar la autorización de la Corporación, demostrando claramente las necesidades y los cambios propuestos.*
- *La beneficiaria del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.*
- *El agua objeto del registro, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
- *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en el registro deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
- *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*

- *La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros. En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.*
 - *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.*
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibidem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental

en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que en la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamientos de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que así mismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico en viviendas rurales dispersas

Que de conformidad con el Parágrafo del literal H del artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, el Uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas se entiende como el uso que se da en las siguientes actividades:

- Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.

Que la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indicó que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

Que igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para

el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas (Ley No. 1955 de 2019).

Que el parágrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a:

- i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico,
- ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales,
- iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Que con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 de septiembre 02 del 2020.

Que en el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Parágrafo 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 2 transitorio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de información de Recurso Hídrico-SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual." Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos pre establecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Que es función de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 153 de diciembre 29 del 2025, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD al señor **VICENTE CERQUERA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.896.677 expedida en Nataga. En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD a favor del señor **VICENTE CERQUERA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.896.677 expedida en Nataga, en calidad de poseedor, para el beneficio del predio rural denominado "Santa Isabel" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-18019 y código catastral sin información, ubicado en la vereda Alto Carmelo en jurisdicción del municipio de Nataga en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO PRIMERO: De la fuente hídrica denominada Drenaje natural, con destino al consumo humano, doméstico en viviendas rurales dispersas, en el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá E: 809715, N: 776144 a 1660 m.s.n.m., en una cantidad total de **0,022 L/seg**, distribuidos así:

USO	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	10 habitantes	0,0022 L/seg/hab	0,022
CAUDAL REGISTRADO			0,022

PARÁGRAFO SEGUNDO: Del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas ARD-T que cumple con los criterios establecidos por el RAS – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (Decreto 1077 de 2015) para zonas rurales sin acceso a sistemas de alcantarillado.

PARÁGRAFO TERCERO: El registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas.

PARÁGRAFO CUARTO: Este registro se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 153 de diciembre 29 del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones o si es el caso, iniciar el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales cuando no cumplan las condiciones definidas.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento del Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se deberá aplicar, calcular y cobrar la Tasa de utilización de Aguas a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico, incluyendo aquellos que no tengan o requieran concesión; es decir, aquellos autorizados mediante Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD.

PARÁGRAFO ÚNICO: El beneficiario del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria del registro, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. El uso del agua debe hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

2. La beneficiaria del registro deberá reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia cuando se presenten.
3. La beneficiaria del registro deberá implementar las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una de tal forma que se garantice el caudal otorgado.
4. La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado. Dicha visita será cobrada previamente mediante acto administrativo motivado.
5. La beneficiaria del presente Registro no grava con servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el lugar donde se establece la obra. El registro no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las controversias por situaciones relacionadas con servidumbres que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil ante las autoridades competentes.
6. La beneficiaria del registro deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **VICENTE CERQUERA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.896.677 expedida en Nataga, en calidad de poseedor, con dirección de correspondencia vereda Alto Carmelo del municipio de Nataga,



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

correo electrónico cerqueraguaracamarlyyulieth@gmail.com y número de contacto 3123434784, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada deberá publicarse conforme lo indica la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Firmado digitalmente por
NIXON FERNELLY CELIS VELA
Fecha: 2025.12.31 08:18:01
-05'00'
NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Juan Fernando Castro Chávez – Profesional universitario
Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
Expediente: PCA-00485-25

	OFICIO DE NOTIFICACION	Código: F-CAM-107 Versión: 2 Fecha: 09 Abr 14
--	-------------------------------	--

DTO –

La Plata,

Señor (a):

VICENTE CERQUERA DIAZ

Dirección: Vereda Alto Carmelo

Celular: 3123434784

Correo e: cerqueraguaracamarlyyulieth@gmail.com

La Argentina – Huila

Asunto: Notificación electrónica de la Resolución.

Por medio de la presente; de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, me permite remitir la Resolución No. 4820 de diciembre 31 del 2025 por la cual se realiza el registro de usuarios del recurso hídrico vivienda rural dispersa y se dictan otras determinaciones.

De igual manera se le informa que contra el mencionado acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.

Atentamente,

NIXON FERNELLY Firmado digitalmente por NIXON
CELIS VELA FERNELLY CELIS VELA

Fecha: 2025.12.31 08:18:33 -05'00'

NIXON FERNELLY CELIS VELA

Director Territorial Occidente

Proyectó: Juan Fernando Castro Chávez – Profesional Universitario

Radicado: 2025-E26541

Expediente: PCA-00485-25

Clasificación Documental: 320-Dirección Territorial Occidente / Permisos / Permiso de concesión de aguas superficiales